

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 29 de octubre de 2007

por la que se modifica la Directiva 92/33/CEE del Consejo a fin de prorrogar el período de aplicación de la excepción relativa a las condiciones de importación de plántones de hortalizas y de materiales de multiplicación de hortalizas procedentes de terceros países

[notificada con el número C(2007) 5218]

(2007/699/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 92/33/CEE del Consejo, de 28 de abril de 1992, relativa a la comercialización de plántones de hortalizas y de materiales de multiplicación de hortalizas, distintos de las semillas ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 16, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Conforme a lo establecido en artículo 16, apartado 1, de la Directiva 92/33/CEE, la Comisión debe decidir si los plántones de hortalizas y los materiales de multiplicación de hortalizas, distintos de las semillas, producidos en un tercer país y que ofrezcan las mismas garantías en lo que se refiere a las obligaciones del proveedor, identidad, características, aspectos fitosanitarios, medio en que se cultivaron, embalaje, condiciones de inspección, etiquetado y precintado son equivalentes en todos estos puntos a los producidos en la Comunidad y que cumplen las disposiciones de dicha Directiva.
- (2) No obstante, la información de que se dispone actualmente sobre las condiciones vigentes en terceros países no basta todavía para que la Comisión pueda adoptar tal decisión con respecto a ningún tercer país por el momento.
- (3) A fin de impedir que el comercio sufra alteraciones, los Estados miembros que importen plántones de hortalizas y materiales de multiplicación de hortalizas de terceros países deben estar autorizados a seguir aplicando a esos productos condiciones equivalentes a las aplicables a pro-

ductos comunitarios similares, conforme a lo dispuesto en el artículo 16, apartado 2, de la Directiva 92/33/CEE. En consecuencia, el período de aplicación de la excepción prevista en la Directiva 92/33/CEE para tales importaciones debe prorrogarse más allá del 31 de diciembre de 2007.

- (4) Por tanto, procede modificar la Directiva 92/33/CEE en consecuencia.
- (5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de semillas y plantas agrícolas, hortícolas y forestales.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el artículo 16, apartado 2, párrafo primero, de la Directiva 92/33/CEE, la fecha «31 de diciembre de 2007» se sustituye por «31 de diciembre de 2012».

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 29 de octubre de 2007.

Por la Comisión

Markos KYPRIANOU

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 157 de 10.6.1992, p. 1. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2006/124/CE (DO L 339 de 6.12.2006, p. 12).